



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÉS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Hemos tenido conocimiento de la puesta en marcha el próximo 6 de septiembre de una nueva emisora denominada ¿Decisión Radio¿ que emite en las siguientes frecuencias: Murcia 88,5 MHz, Málaga 89,6 MHz, Valencia 97,9 MHz, Granada 98,8 MHz, Corredor del Henares 104,7 MHz y Madrid 102,1 MHz (<https://www.gorkazumeta.com/2021/08/el-6-de-septiembre-nace-decision-radio.html>).

Consultado el Registro Público de Concesionarios,

- ¿ No existe ningún concesionario que utilice la frecuencia de 88,5 MHz en la Región de Murcia
- ¿ No existe ningún concesionario que utilice la frecuencia de 89,6 MHz en la provincia de Málaga
- ¿ No existe ningún concesionario que utilice la frecuencia de 97,9 MHz en la provincia de Valencia
- ¿ No existe ningún concesionario que utilice la frecuencia de 98,8 MHz en la provincia de Granada
- ¿ No existe ningún concesionario que utilice la frecuencia de 104,7 MHz en las localidades del Corredor del Henares de la provincia de Madrid
- ¿ No existe ningún concesionario que utilice la frecuencia de 102,1 MHz en el municipio de Madrid

Por lo tanto, se trata de emisiones ilegales en FM que carecen de concesión y que están tipificadas como infracciones muy graves en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, cuyo régimen sancionador prevé la imposición de una multa al infractor de

hasta dos millones de euros por cada una de ellas.

SENADO
LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA

Expediente:

Asimismo, la frecuencia de 104,7 MHz causa interferencia perjudicial en las localidades en las que proporciona cobertura ilegalmente en el Corredor del Henares a la emisora NAVACERRADA 104,9 MHz (DGM- 8880848), cuyo titular es la CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA, S.A. y que transmite la programación de Radio Nacional una zona de cobertura que supera ampliamente la Comunidad de Madrid. De esta manera, esta frecuencia no sólo emite ilegalmente con todo lo que ello conlleva, sino que además provoca que los ciudadanos de las mencionadas localidades se vean privados de recibir su programación de manera satisfactoria y con la calidad prevista en sus parámetros técnicos de emisión.

En definitiva, esta emisión ilegal en 104,7 MHz afecta gravemente a la prestación de un servicio público por cuanto los ciudadanos no pueden recibirlo al estar interferido. Ello está también tipificado como una infracción muy grave en la mencionada Ley 9/2014 al ser una interferencia perjudicial claramente deliberada, ya que emite no sólo sin título habilitante, sino también al margen de las disposiciones del Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Ello conlleva la imposición de una multa al infractor de hasta otros dos millones de euros adicional a la de emisión por carecer de título habilitante.

Estamos en otro de los numerosos casos en los que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales hace dejación de sus funciones de gestión y control del dominio público radioeléctrico de la Banda II (Frecuencia Modulada). Las emisiones ilegales no sólo pueden provocar emisiones perjudiciales a concesionarios que operan dentro de la legalidad, sino que sus titulares defraudan al Estado al no satisfacer, entre otras, las preceptivas tasas de ocupación de dominio público radioeléctrico. Si no se persigue el fraude existiendo legislación para ello, caben plantearse otras acciones para erradicar la dejación e inacción de la Administración en esta materia, reservándonos nuestro derecho de actuación.

Por todo lo anterior, y en relación con las mencionadas emisiones ilegales:

1. Se desea conocer qué errores se han cometido y qué elementos han fallado en su detección
2. Se desea conocer por qué se ha permitido que comiencen a transmitir
3. Se solicita urgentemente su cese
4. Se solicita información detallada sobre las actuaciones que se lleven a cabo para su cierre y las sanciones que se impongan al titular